ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022
Y SU ACUMULADA 172/2022
PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea,** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta	001035
como titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política	
de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso	
del Estado de Oaxaca.	

Documentales que fueron depositadas mediante el Servicio Postal Mexicano y recibidas el diecisiete de enero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, el escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 170/2022, quien designa personas delegadas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ofrecidas las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, por exhibidas las documentales que acompaña de las que se advierte el trabajo legislativo del decreto impugnado, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante proveído de veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós.

¹ De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 49, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece lo siguiente: **Artículo 49**. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: (...).

III. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; (...).

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos, 11, párrafos primero y segundo², 31³ y 32⁴, en relación con el 59⁵ y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la ley de la materia.

En otro orden de ideas, dese vista, con el informe del Poder Legislativo, al Partido Acción Nacional, al Partido Político Local Nueva Alianza, Oaxaca, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y a la Fiscalía General de la República, para que manifiesten lo que a su representación o interés convenga, ello de conformidad con el artículo 10, fracción IV⁹, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁰.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

3 Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

4 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

5 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juisio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

7 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicía de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

9 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República. (...).

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁰ Comunicado a esta Sección de Trámité mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

En el entendido que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad.

Lo anterior, en el entendido de que <u>para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad</u> de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹¹, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI2022**¹⁴ de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le autorice el <u>uso de medios</u> <u>electrónicos</u> para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹⁵, y 16, párrafo segundo¹⁶, de la Constitución

¹¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹² Acuerdo General de Administración II/2020

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialias de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ Acuerdo General de Administración II/2020

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunat. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita à través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴ Acuerdo General de Administración VI/2022 Artículo 8.

El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la persona peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Notifiquese. Por lista, por oficio, al Partido Político Local Nueva Alianza, Oaxaca, en su residencia oficial y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación a la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del informe del Poder Legislativo y el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁷ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **313/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁸ del multicitado Acuerdo

Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

Il Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

¹⁸ Acuerdo General Plenario 12/2014

General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada <u>al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁹.</u>

Luego, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe de cuenta a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137²⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²¹, y 5²² de la Ley Reglamentaria de la Materia, <u>Ileve a cabo la diligencia de notificación por oficio Partido Político Local, Nueva Alianza, Oaxaca en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²³ y 299²⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 135/2023, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del</u>

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

19 Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós,

¹⁹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

²⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

<sup>(...)

22</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta noja corresponde al proveído de catorce de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la **acción de inconstitucionalidad 170/2022 y su acumulada 172/2022**, promovidas por el Partido Acción Nacional y el Partido Político Local Nueva Alianza. Conste.

ARH 06

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 193272

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Visconto		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02		UK	Vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2023T16:23:38Z / 20/02/2023T10:23:38-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	2c a1 63 7f a8 ed c2 26 5f 31 99 3e 47 19 9c 6	61 f5 3d 84 44 a7 da 6a 54 59 75 45 80 93 a2 b4 bb ae 6f	af 49 cd 84 2d	08 33	84 5f 67 9c 6c		
	6d 8a ae 1f ed 0b 6d 96 71 a8 a5 dc 97 a0 c7	39 9d 61 60 a3 d0 32 19 9c 2b dd 5f 80 75 43 7e∕6c 86 e€	6 aa 54 00 <i>5</i> 4 8	2 95 fc	d a2 10 77 ef		
	c2 00 e1 47 7e 68 77 82 d7 e7 e4 30 96 c8 a0	c8 44 fa 70 80 44 ac 8d f3 cf 91 ba c5 af fe 61 b7 cf cc f8	93 96 6f 0d 8f	40 77	c2 b9 2c 38 18		
	e7 fe 9b 71 72 d2 d4 10 2c 6f fe 53 d8 c0 98 5f e0 3b b2 ed 12 c1 e9 50 76 df 44 d 2 23 76 b 5 9a 88 70 e9 2c 44 07 46 55 fa 21 97 54 16 46						
	d5 36 34 d7 96 3f 43 3e f6 00 4b 8e 35 b0 e9 8	82 6b 96 0f 1e de ce d7 75 68 45 98 f4 dc d9 80 a8 e1 94	fb 68 f8 47 99 d	cb∕7d 7	75 8c c4 ad f2		
	c2 1c e2 6c ac da 9d 2e 71 3e 09 af 18 14 36	34 cc a6 2a 32 df e5 65 08 d4 8f	$\mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} $				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2023T16:23:38Z / 20/02/2023T10:23:38-06:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2023T16:23:38Z / 20/02/2023T10:23:38-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5514274					
	Datos estampillados	B9575D7756D17A63467EAE8E32B4B5CA2953916E782	2EF2B63C4A5F	C9CA	98BCF8		

nbre (EDITADDO ADANDA MADTINEZ			
	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
P	AAME861230HOCRRD00			1.903
e del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
na (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T17:10:05Z / 15/02/2023T11:10:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
oritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
ena de firma				
7 23 8a c0 4d 23 09 d7 2f 19 ed bb 2c 18 1	1a 72 ff e7 d7 59 f0 83 f4 0b cf 41 3a e1 53 2d 74 9d b1 6	9 7f 2b 3b 44 7	a 49 8	b 04 6c 51 2e
3 e5 22 fc 49 82 a3 5d 10 3a 2f a3 e5 37 d	14 d0 80 7b c2 8a cf/35 4e ea 12 ba bb d2 78 5d 68 4f 99	e1 95 0a 36 10	55 32	e4 0f 38 81
1 77 b9 aa 91 97 fc 97 fd f3 67 a3 44 0c 61	1 f3 c9 c2 a3 82 0b 89 d6 7c 9d 41 75 71 cf 91 39 cc ce 7	a b7 43 0b e9 a	a2 b6 a	a4 60 01 a5 8
2 56 61 77 96 a3 c2 <u>2d e0 37</u> 8f 71 d5 25 b	bb de b0 31 a8 cd c2 c9 a7 19 98 2d 70 2f 32 fd a7 d2 73	3e 6c 77 bf cb	c0 29	c2 be 8b a8
d 39 1b 3a 11 c5 d9 76 6e 4d 7a 5e 7a 88	eb d1 57 e0 90 5c 38 15 99 35 88 94 f6 2e bc bf e8 e4 d	7 bb 5e 10 89 3	5 54 fc	d 33 32 43 bb
1 8f a7 d7 cd 4b b0 44 b8 b2 b6 ce 3b 59 c	d2 43 85 16 40 f4 2f d9 59 ca 0e bd 86 fe			
na (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T17:10:09Z / 15/02/2023T11:10:09-06:00			
bre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
sor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
ero de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
na (UTC / Ciudad de México)	45/02/2023T17:10:05Z / 15/02/2023T11:10:05-06:00			
bre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
sor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
tificador de la secuencia	5502195			
s estampillados	EB26491728136E2031C36DF468976AD2139631E29FE	F9164B2795EE	7A22	D3A3F
7 3 1 2 d 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	del certificado del firmante a (UTC / Ciudad de México) itmo na de firma 23 8a c0 4d 23 09 d7 2f 19 ed bb 2c 18 e5 22 fc 49 82 a3 5d 10 3a 2f a3 e5 37 c 77 b9 aa 91 97 fc 97 fd f3 67 a3 44 0c 6 56 61 77 96 a3 c2 2d e0 37 8f 71 d5 25 l 39 1b 3a 11 c5 d9 76 6e 4d 7a 5e 7a 88 8f a7 d7 cd 4b b0 44 b8 b2 b6 ce 3b 59 c a (UTC / Ciudad de México) ore del emisor de la respuesta OCSP ero de serie del certificado OCSP a (UTC / Ciudad de México) ore del emisor de la respuesta TSP or del certificado TSP ificador de la secuencia	Total Tota	## AAME861230HOCRRD00 ## AAME861230HOCRRD00 ## (UTC / Ciudad de México) ## (UTC / Ciudad de México) ## ABME861230HOCRRD00 ## (UTC / Ciudad de México) ## AAME861230HOCRRD00 ## ACUTC / Ciudad de México) ## ACUT	AAME861230HOCRRD00 del certificado del firmante 706a6620636a66000000000000000000000000000